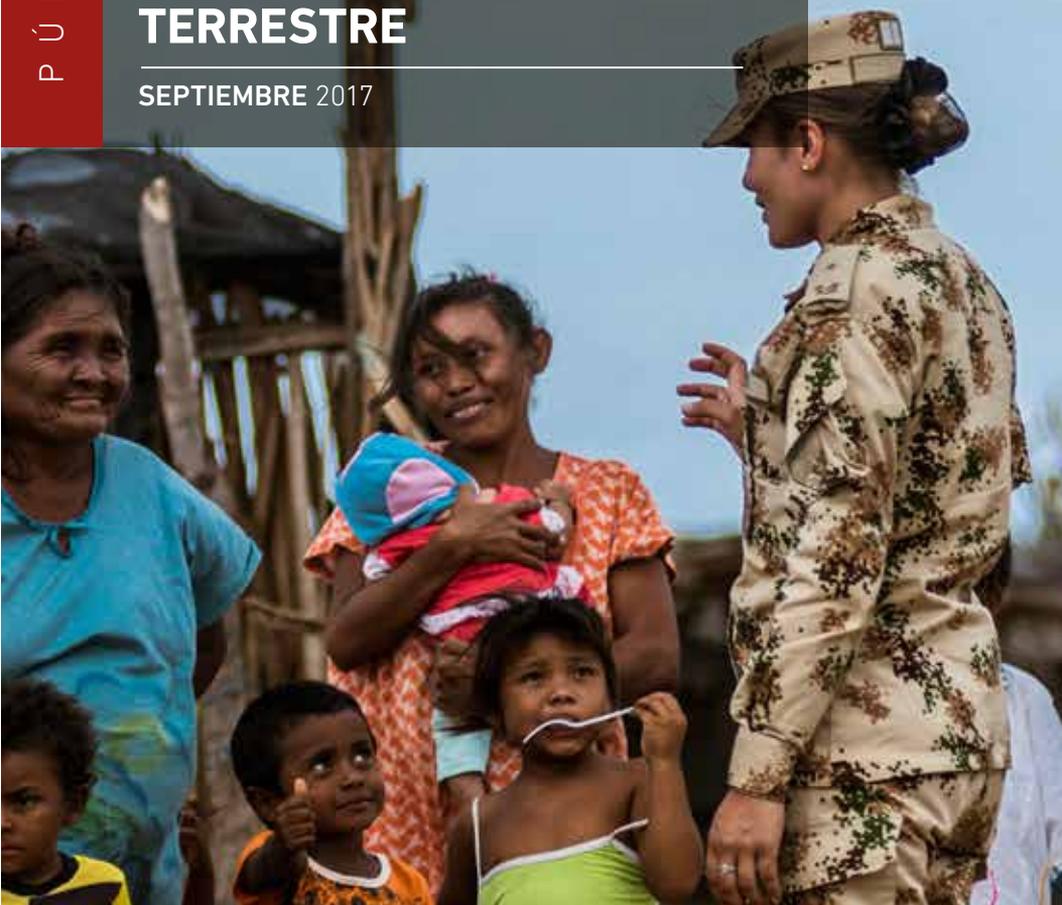


PÚBLICO

MFE 6-27

DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE

SEPTIEMBRE 2017



EJÉRCITO NACIONAL
DE COLOMBIA

MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO
MFE 6-27 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE
PÚBLICO
Agosto 2017

IMPRESO POR
IMPRENTA MILITAR DEL EJÉRCITO

Restricciones de distribución: ninguna. Se autoriza su
distribución pública.

Esta publicación está disponible en el portal del
Centro de Doctrina del Ejército - CEDOE
www.cedoe.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01881 DE 2017 (28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017)

Por la cual se aprueba la actualización del
**“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO
MFE 6-27 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 1, Capítulo VI, numeral 26, literal c del Decreto N° 1605 de 1988 “Por el cual se aprueba el Reglamento de Publicaciones Militares” FF.MM. 3-1 (Público), y

CONSIDERANDO

Que el Centro de Doctrina del Ejército elaboró el proceso de actualización del **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO MFE 6-27 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**, acorde con lo dispuesto en el Capítulo III, numeral 8 del Decreto No. 1605 de 1988 y el Capítulo II, Sección B del “Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército EJC 1-01 de 2017”.

Que el Comando de Educación y Doctrina y el Centro de Doctrina del Ejército, mediante Acta No. 84387 de fecha 12 de septiembre de 2017 recomendaron tramitar la actualización del **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO MFE 6-27 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aprobar la actualización del **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO MFE 6-27 DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, numeral 6, literal a del Decreto No. 1605 de 1988 y el Capítulo II, sección B, numeral 3, literal J del Reglamento de Doctrina

y Publicaciones Militares del Ejército EJC 1-01 de 2017”, el cual se identificará así:

**MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO
DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE
EJC MFE 6-27
PÚBLICO
SEPTIEMBRE 2017**

ARTÍCULO 2° La retroalimentación relevante sobre el contenido del manual y las recomendaciones a que dé lugar la aplicación del mismo deben ser presentadas al Comando de Educación y Doctrina del Ejército, a fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para su perfeccionamiento conforme lo establece el Decreto No. 1605 de 1988 y el Capítulo II, sección B, numeral 4, literal b, sub numeral 4 del “Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército EJC 1-01 de 2017”.

ARTÍCULO 3° Disponer la publicación e implementación de la actualización del Manual aprobado en la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, numeral 3, literal c), sub numeral 1, sub literal (c) y numeral 4 literal i) del Decreto No. 1605 de 1988 y en el Capítulo II, sección B, numeral 4 del “Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército EJC 1-01 de 2017”.

ARTÍCULO 4° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2017.



General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Cambio 1
Manual fundamental del Ejército
N.º 6-27
Público
Septiembre de 2017

DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE

El MFE 6-27, *Derecho operacional terrestre*, aprobado según Resolución 01633 del 5 de agosto de 2016 cambia así:

1. Se actualiza la responsabilidad del mando frente al acto legislativo 01 de 2017.
2. Se definen las *reglas de uso de la fuerza y reglas de enfrentamiento*.
3. Se modifican los fundamentos constitucionales para dar un enfoque más claro frente a la Constitución Política.
4. Se incorporan las definiciones de *Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conflicto armado, Derecho Operacional y hostilidades*.
5. Se actualiza el manual con base en las necesidades evidenciadas durante la elaboración del MFRE 6-27.
6. Se incorpora el alcance del *Derecho Operacional* en el primer numeral para ampliar su definición.

7. La modificación de la estructura del MFE 6-27, cambio 1, no permite remover e insertar páginas.

REMOVER LAS PÁGINAS ANTIGUAS

INSERTAR LAS PÁGINAS NUEVAS

8. Archive esta página de seguimiento de cambios al inicio de la publicación para futuras referencias.

CONTENIDO

PRÓLOGO	IX
INTRODUCCIÓN	XI
1. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL DERECHO OPERACIONAL Y LOS FUNDAMENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA	1
2. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	3
2.1. Ámbito de aplicación temporal	4
2.2. Ámbito de aplicación geográfica	5
2.3. Ámbito de aplicación material	5
2.4. Ámbito de aplicación personal	6
3. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
3.1. Legalidad	15
3.2. Necesidad	16
3.3. Proporcionalidad	16
3.4. Excepcionalidad	16
4. REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA Y REGLAS DE ENFRENTAMIENTO	17
5. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA	20
5.1. Otras formas de responsabilidad	20
CONCLUSIÓN	23

GLOSARIO **25**

1. Abreviaturas, siglas y acrónimos **25**

2. Términos **26**

FIGURAS

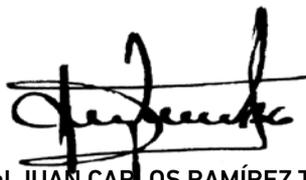
Figura 1 Derecho operacional terrestre **XIV**

PRÓLOGO

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la función primordial del Ejército Nacional es defender a la población civil, para que los ciudadanos puedan gozar de los derechos y garantías constitucionales dentro de la concepción de un Estado social de derecho. En este sentido, la Constitución Política establece como función específica del Ejército defender la integridad del territorio nacional, la soberanía, la independencia y el orden constitucional, para lo cual le han sido otorgadas las armas del Estado.

Por esta razón, el presente manual fundamental del Ejército 6-27, *Derecho operacional terrestre*, tiene gran importancia, toda vez que establece los principios y los marcos jurídicos para hacer uso de las armas del Estado, en aras de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la población civil.

Así mismo, desarrolla los fundamentos de la responsabilidad que puede generarse en esta función, para que el comandante militar (en todos los niveles del mando) tome las medidas preventivas y correctivas en la conducción de las operaciones militares.



Brigadier General JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Jefe del Departamento Jurídico Integral CEDE11

PÁGINA DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

INTRODUCCIÓN

El manual fundamental del Ejército 6-27, *Derecho operacional terrestre*, se interrelaciona con todos los manuales fundamentales del Ejército (MFE), ya que determina el marco jurídico en el cual se desarrollan las operaciones militares como función propia del Ejército Nacional.

Por lo anterior, está dirigido a todo el personal de la Fuerza que participa en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones, ya que se debe tener claridad sobre los fundamentos de la aplicación de la fuerza, en procura del cumplimiento de los fines del Estado. De igual manera, está orientado a quienes cumplen labores de instrucción y entrenamiento, con el fin de que sea una guía para difundir esta doctrina a todo el personal de alumnos y soldados de las escuelas y batallones de instrucción y reentrenamiento.

Adicionalmente, esta publicación fija los principios para aplicar los marcos jurídicos en los que se desarrollan las operaciones militares, con el propósito de determinar cuál es el uso de la fuerza en cada situación; para que el comandante pueda establecer reglas claras y precisas a sus subordinados, de modo que evite excesos en el uso de la fuerza o inactividad operacional por falta de uso de la misma. El personal de la Fuerza debe tener en cuenta lo establecido en la doctrina conjunta de las Fuerzas Militares (FF. MM.) y evitar contradecir las directrices que estos manuales puedan contener.

Así mismo, el MFE 6-27 ofrece herramientas de interpretación para que los miembros del Ejército Nacional puedan resolver situaciones de complejidad jurídica operacional, con la aplicación de los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), los cuales son marcos jurídicos que se complementan, coexisten y convergen en los conflictos armados de carácter no internacional.

Este manual es la hoja de ruta de los miembros del Ejército Nacional para la conducción de las operaciones militares desde la perspectiva jurídico-operacional. Independientemente de la actividad que desarrollen, deben tener siempre en cuenta en qué marco jurídico se encuentra su actuación, con el propósito de que planeen, preparen, ejecuten y evalúen según el ordenamiento vigente y garanticen su seguridad jurídica, la de su comandante y la del personal bajo su mando.

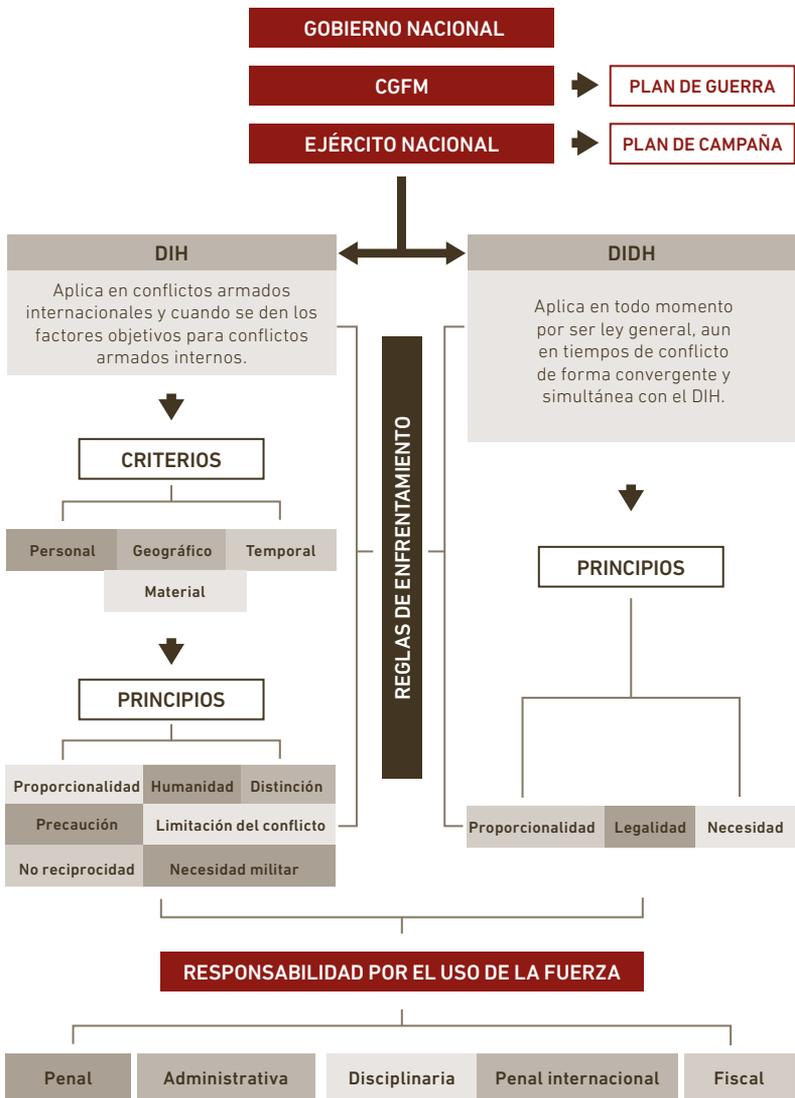
Los términos definidos se encuentran identificados en el cuerpo del texto con ***cursiva*** y **negrilla**, si su proponente es esta publicación, y se acompañan por un asterisco (*) en el glosario. Para las otras definiciones, el término va en *cursiva* y el número de la publicación proponente le sigue a la definición. Todos estos términos están incluidos en el MFRE 1-02.

El proponente del MFE 6-27 es el Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE); por lo cual, los comentarios o recomendaciones al mismo deben hacerse llegar al correo electrónico cedoe@ejercito.mil.co



**“NOSOTROS SOMOS LOS GARANTES
Y PROTECTORES DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES”**

GENERAL ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO



| **Figura 1** | Derecho operacional terrestre

1. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL DERECHO OPERACIONAL Y LOS FUNDAMENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA

[1-1] El *Derecho Operacional* es el conjunto de normas que impactan directamente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, sea en tiempos de conflicto armado, paz o estabilidad, o en el desarrollo de actividades encaminadas a hacer cumplir la ley por parte del Ejército Nacional.

[1-2] Las Fuerzas Militares (FF. MM.) están instituidas con el fin primordial de defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, tanto de amenazas internas como externas, siempre bajo el poder del control civil, ejercido por mandato constitucional por el presidente de la República como comandante supremo de las FF. MM. Esta función se ejecuta desde la perspectiva del Estado social de derecho, de acuerdo con lo establecido en el preámbulo y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 90, 93, 94, de la Constitución Política de Colombia.

[1-3] Dado lo anterior, el uso de las Fuerzas Militares siempre obedecerá a la manifestación de voluntad del presidente de la República como comandante supremo de ellas y en representación del pueblo colombiano, quien es el soberano y de quien emana el poder público.

[1-4] Es decir, al ser Colombia un Estado representativo, en el cual la población civil elige de forma democrática a

sus representantes, el Ejército Nacional ejecuta la voluntad misma del pueblo colombiano al obedecer las políticas y lineamientos del presidente de la República. De aquí la necesidad de protección y deber de garante que tiene la Fuerza Pública sobre la población civil.

[1-5] Las FF. MM. están sometidas al imperio de la ley, donde se reconocen los Derechos Humanos (DD. HH.) Como aquellas prerrogativas inherentes al ser humano, los cuales, de forma excepcional, pueden ser suspendidos o limitados.

[1-6] El monopolio de las armas se encuentra en cabeza del Estado, con el objetivo de mantener la convivencia pacífica y el libre ejercicio de los derechos. Las transgresiones de quienes quieran afectar el orden constitucional y legal darían lugar a que se impusiera un régimen del más fuerte, pero en este caso se verían amenazados y vulnerados los derechos y las garantías de los ciudadanos.

[1-7] El uso de la fuerza es obligatorio contra quienes no tienen intención de respetar los DD. HH. y no están dispuestos a cumplir el mandato normativo. Dicho uso de la fuerza solo está en cabeza de la Fuerza Pública de forma regulada por la ley (DIDH y DIH), en procura de la protección del orden constitucional, la integridad del territorio nacional, la soberanía nacional, la independencia y la protección de los DD. HH. de la población en general.

[1-8] El uso legítimo y obligatorio de la fuerza por parte de las FF. MM. se desarrolla en dos marcos jurídicos: el DIH y el DIDH; el primero se aplica en presencia de un conflicto armado, y el segundo, en todo momento.

[1-9] En presencia de un conflicto armado, ambos marcos jurídicos se aplican de forma complementaria y simultánea, pero siempre es el DIH la ley preponderante o ley especial de aplicación mientras perduren las condiciones objetivas del conflicto armado. Estos marcos jurídicos convergen simultáneamente en los conflictos armados de carácter internacional y no internacional.

[1-10] Estos aspectos se analizan con mayor profundidad en el manual fundamental de referencia del Ejército (MFRE) 6-27, *Derecho operacional terrestre*.

2. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

[2-1] **El *Derecho Internacional Humanitario* es el conjunto de normas internacionales por medio de las cuales se regulan los conflictos armados; su objetivo es proteger a las personas que no participan en el conflicto y establecer los medios y métodos para la guerra.** El DIH no prohíbe los conflictos, los regula, a fin de humanizarlos.

[2-2] **El *conflicto armado* es la confrontación con armas que se presenta entre dos Estados o la prolongación de violencia entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados (GAO), o entre tales grupos, dentro de un Estado.** En el caso de los conflictos armados internos, se debe cualificar y cuantificar la intensidad de las hostilidades

y el nivel de organización, excluyendo formas de menor violencia, como los disturbios civiles, las revueltas esporádicas, los actos terroristas aislados y los actos de los grupos delictivos organizados (GDO).

[2-3] Respecto de la aplicación del DIH en los conflictos armados internacionales, esta se activa con el inicio de las **hostilidades, entendidas como los actos de guerra que por su índole o finalidad están destinados a atacar al personal y los bienes del adversario**. El término 'hostilidades' cubre, igualmente, los preparativos y el retorno del combate.

[2-4] En los conflictos armados de carácter no internacional, se establece que para su aplicación deben existir cuatro criterios objetivos:

- Ámbito de aplicación temporal (*ratione temporis*).
- Ámbito de aplicación geográfica (*ratione loci*).
- Ámbito de aplicación material (*ratione materiae*).
- Ámbito de aplicación personal (*ratione personae*).

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

[2-5] Determina que el DIH se aplica desde el momento en que inician los conflictos armados internos, hasta la cesación de las hostilidades, mediante una conclusión general de paz en los conflictos de carácter internacional o, en caso de conflictos armados internos, hasta que se logre

una conclusión general de paz. Esta situación debe ser objetiva, es decir, deben darse hechos reales de paz y no solo la simple manifestación subjetiva de la misma.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA

[2-6] Determina que el DIH se aplica en todo el territorio controlado por el Estado y no únicamente en el espacio donde se presentan las hostilidades o se desarrollan las operaciones militares (Sentencia C-291 de 2007).

2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

[2-7] La intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes son los criterios objetivos para determinar la aplicación material del DIH, entendida la intensidad del conflicto como el nivel mínimo de hostilidades, de manera que el Gobierno nacional debe recurrir a las FF. MM. Los factores para identificar el nivel de hostilidad son:

- La seriedad de los ataques o la gravedad de los mismos.
- El aumento en las confrontaciones armadas.
- La extensión de las hostilidades a lo largo del territorio nacional y en el tiempo.
- El incremento del pie de fuerza y de las armas en el territorio nacional.

[2-8] El nivel de organización de las partes se refiere al número de cuarteles, capacidad logística de entrega de armamentos y zonas de combate, entre otros aspectos.

2.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

[2-9] Indica que la aplicación del DIH no es solo para los Estados, sino también para todos los actores armados. Para la aplicación de este ámbito, es necesario observar el nivel de organización de las partes en conflicto, entendido como la capacidad de tener un mando responsable dirigido a dar órdenes, establecer y difundir regulaciones internas, organizar el armamento, dar autorización para llevar a cabo acciones hostiles sostenidas y concertadas en el área del Estado, disponer de capacidad logística (incluida la de reclutar nuevos integrantes) y tener un sistema disciplinario dentro del grupo.

[2-10] Para determinar estos criterios objetivos o ámbitos de aplicación del DIH, la Inteligencia Militar (IMI) es la encargada de suministrar la información del adversario, para lo cual recolecta, procesa, integra, evalúa, analiza e interpreta la información, a fin de establecer el dispositivo, la composición y la fuerza del mismo. Lo anterior permite entregarle al presidente de la República, al Consejo de Seguridad y al Acuerdo de Comandantes las variables operacionales y las de la misión, a fin de establecer si se está en presencia de un GAO y dar aplicación al DIH.

[2-11] Establecidos los criterios objetivos en aras de la aplicación del DIH como norma especial para la conducción de



**“NUESTROS DERECHOS
NACEN DE LA VICTORIA,
LA LEY SUPREMA DE LAS NACIONES”**

OSKAR VON MALAGUEIRE

las hostilidades, el comandante militar debe aplicar sus principios:

- Humanidad.
- Distinción.
- Necesidad militar.
- Limitación.
- Proporcionalidad.
- Precaución en el ataque.
- No reciprocidad.

[2-12] Estos principios se establecen y evidencian en el proceso militar para la toma de decisiones (PMTD), en el cual se analizan las variables operacionales: política, económica, militar, social, información, tiempo, infraestructura y medio ambiente físico (PEMSITIM) y las variables de la misión: misión, enemigo, terreno y clima, tropas y apoyo disponible, tiempo disponible y consideraciones civiles (METT-TC), para dar aplicación a los principios del DIH.

2.4.1. Necesidad militar

[2-13] Es el empleo de todos los medios disponibles con el propósito de obtener el cumplimiento de la misión, buscando el menor costo en personal, bienes y recursos propios. Es la búsqueda del debilitamiento del adversario, dejando fuera de combate el mayor número posible de personas.

2.4.2. Distinción

[2-14] En la conducción de las hostilidades se diferenciará en todo momento entre población civil, participantes en las hostilidades, participantes con función continua de combate y combatientes, al igual que entre bienes civiles y objetivos militares. Se entiende por 'combatiente' quien pertenece a las fuerzas regulares de los Estados cuando se trata de conflictos armados de carácter internacional.

[2-15] En los conflictos armados de carácter no internacional, quien tiene una ***participación directa en las hostilidades (actos hostiles específicos, ejecutados por individuos como parte de la conducción de hostilidades entre las partes de un conflicto armado, con los siguientes elementos: umbral de daño, causalidad directa y nexo beligerante)*** es aquella persona que ejecuta actos hostiles, con los que busca afectar las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, causa muerte, lesiones o destrucción al personal o a los objetos protegidos de ataques directos.

[2-16] Los elementos de la participación directa en las hostilidades son: ***umbral de daño (existencia de un acto por parte de quien participa en las hostilidades que afecte de manera adversa las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, cause muertes, lesiones, destrucción a personas u objetos protegidos de ataques directos); causalidad directa (existencia de un nexos causal directo entre el acto de quien participa en las hostilidades y el daño, el cual puede***

resultar directamente del acto o de una operación militar coordinada en la que este acto se constituye en parte integral); y *nexo beligerante* (acto de quien participa en las hostilidades; debe ser planeado de manera específica para causar el umbral de daño como soporte de una de las partes, en detrimento de la otra).

[2-17] Aquellos miembros de los GAO que tienen una permanencia constante en el grupo y hacen parte de la jerarquía de la estructura, tienen función continua de combate, esto los hace susceptibles de ataques militares en cualquier momento. No se requiere la actividad hostil para ser atacados, toda vez que su posición dentro de la estructura genera que su neutralización represente una ventaja militar concreta en las operaciones militares.

[2-18] En cuanto a la distinción entre bienes civiles y objetivos militares, debe tenerse claro que se entiende por ***objetivo militar* aquel bien o bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecen, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida.** Los bienes civiles que sean utilizados por el adversario, con el fin de obtener una ventaja militar pierden su estatus de protección y se convierten en objetivos militares (Primer Protocolo Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1977, artículo 52).

[2-19] La aplicación y análisis de este principio se debe hacer desde la perspectiva de las variables de la misión.

2.4.3. Proporcionalidad

[2-20] En el marco del DIH, cuando se menciona la proporcionalidad NO se refiere a igualdad de armas, número de personas (entendido como unidad militar o capacidad militar que se tenga), sino que se establece una relación razonable entre la **ventaja militar (expresión que se utiliza en el derecho de los conflictos armados cuando se da la definición de objetivo militar y cuando se estipulan las precauciones que deben tomarse en el ataque a fin de preservar tanto como sea posible a la población civil y los bienes de carácter civil)**, obtenida en la operación militar y los daños que se lleguen a generar.

[2-21] Los comandantes militares se abstendrán de realizar ataques militares cuando se considere que causarán daños incidentales o colaterales, muertos o heridos en la población civil o daños excesivos a bienes civiles, frente a la ventaja militar concreta y directa prevista.

2.4.4. Humanidad

[2-22] Debe tratarse al adversario con humanidad, brindar asistencia al herido y no discriminar por motivos de raza, sexo, religión, ideología política, origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, nivel económico o clase social.

2.4.5. Precaución en el ataque

[2-23] La población civil y sus bienes deben estar fuera de los peligros que generan los ataques, para lo cual en

el planeamiento y la ejecución de las operaciones militares deben tenerse en cuenta las precauciones que evitan afectación a personal y bienes civiles, en la medida en que las posibilidades lo permitan. Este principio debe analizarse también desde la perspectiva de la ubicación de las unidades militares, con el fin de no posicionarse en sitios densamente poblados o cerca de bienes protegidos, para que no sean afectados en un ataque. Esta obligación no excusa al adversario del cuidado que debe tener en el ataque.

2.4.6. No reciprocidad

[2-24] El DIH es de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; la infracción a sus disposiciones, por alguna de las partes, no faculta para que el adversario lo transgreda de igual forma.

2.4.7. Limitación

[2-25] En los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, los métodos y medios utilizados en las hostilidades están limitados, y por ello se prohíbe en todo momento causar heridas o sufrimientos innecesarios.



**“COLOMBIANOS, LAS ARMAS OS HAN DADO
LA INDEPENDENCIA, LAS LEYES OS DARÁN
LA LIBERTAD”**

GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

3. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[3-1] Cuando no se dé aplicación al DIH por falta de un conflicto armado de carácter internacional o de los criterios objetivos para determinar que se encuentra en presencia de un conflicto armado de carácter no internacional, la norma aplicable es la general, es decir, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

[3-2] **El *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* se define como el conjunto de normas internacionales y nacionales, tanto convencionales (tratados internacionales sobre DD. HH. ratificados por Colombia) como consuetudinarias (basadas en la costumbre internacional), destinadas a la protección de los DD. HH., los cuales son inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.**

[3-3] Este marco jurídico es utilizado por las FF. MM. con la finalidad de atender situaciones que, si bien no son acordes con su rol o función primordial, hacen que se deba aplicarlo para que pueda llevarse a cabo el libre ejercicio de los derechos con la neutralización de amenazas menos violentas.

[3-4] Para efectos de aplicación del DIDH, se entenderá por ***fuera la coacción diferenciada, acorde con la amenaza recibida, como medida necesaria para hacer cumplir la ley;***

dado lo anterior, puede recurrirse al uso de las armas, entre ellas las armas letales como medida extrema.

[3-5] En el marco jurídico del DIDH, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo podrán hacer uso de las armas de fuego contra personas en los siguientes casos:

- En defensa propia o de otra persona.
- Cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- Con el propósito de evitar la comisión de un delito que sea una amenaza contra la vida.
- Para detener a una persona que representa un peligro o para impedir su fuga.
- Cuando resulten insuficientes medidas menos extremas.

[3-6] El Ejército Nacional realizará operaciones terrestres de forma coordinada con la Policía Nacional, cuando las condiciones determinen que la capacidad de esta es superada y bajo la aplicación de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. Bajo la figura de la asistencia militar o el cumplimiento de los deberes encomendados en la Constitución Política con sus propios recursos.

3.1. LEGALIDAD

[3-7] Cuando desarrolle operaciones militares en el marco del DIDH, el Ejército Nacional aplicará la normatividad

existente en materia de DD. HH. en lo relativo al uso de la fuerza.

3.2. NECESIDAD

[3-8] La intervención militar debe obedecer a una situación que representa una amenaza al libre ejercicio de los derechos y garantías de los que goza la población civil. El uso de fuerza se hará en los eventos que sean estrictamente necesarios. El uso de las armas de fuego obedecerá a la respuesta de una agresión actual e inminente en contra de su vida o la de un tercero.

3.3. PROPORCIONALIDAD

[3-9] A diferencia del DIH, en el marco del DIDH, la proporcionalidad sí se analiza en igualdad de armas, personas y medios, y siempre como respuesta a una agresión actual o inminente. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros del Ejército Nacional ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

3.4. EXCEPCIONALIDAD

[3-10] Los miembros del Ejército Nacional solo harán uso de la fuerza de forma progresiva. El uso de las armas de fuego será excepcional y solo en los casos en que se encuentre en

riesgo inminente su vida o la de un tercero, buscando siempre generar la menor afectación posible a la población civil.

[3-11] Cuando se presenten lesiones o muertes por el uso legítimo, proporcional, necesario y excepcional de armas de fuego, se procederá de la siguiente manera:

- Se prestarán los servicios médicos de forma inmediata.
- Se informará el hecho a los superiores.
- Se informará inmediatamente a las autoridades judiciales y administrativas.
- Se informará al grupo contencioso de la jurisdicción.

4. REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA Y REGLAS DE ENFRENTAMIENTO

[4-1] De acuerdo con la situación operacional, en el marco del DIH y el DIDH, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares establecen las *reglas para el uso de la fuerza* (RUF) que son las directivas emitidas para guiar a las unidades en el uso de la fuerza durante varias operaciones (MFRE 3-0). Estas pueden emitirse mediante directivas, órdenes, memorandos o planes, y son los parámetros generales que establece el más alto nivel estratégico.

[4-2] Las reglas para el uso de la fuerza en el DIH y el DIDH son las siguientes:

DIH

1. Distinguir los objetivos militares de personas y bienes civiles.
2. La iniciativa del uso letal de la fuerza está permitida únicamente contra objetivos militares.
3. Siempre se podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal, en legítima defensa, para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.
4. Las demás que considere pertinentes el comandante militar en todos los niveles del mando de acuerdo con el análisis del contexto y otros factores en que se desarrolle la operación militar.

DIDH

1. Usar la fuerza para proteger, mantener y restablecer el orden público.
2. Utilizar la fuerza y los medios proporcionalmente al nivel de la amenaza recibida.
3. Cuando el ambiente operacional lo permita, los miembros del Ejército Nacional se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego, salvo que al dar esa advertencia se ponga en peligro su vida o la de terceros.
4. Usar las armas de fuego solo cuando resulten insuficientes las medidas menos extremas.

5. Siempre se podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal, en legítima defensa, para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.
6. Las demás que considere pertinentes el comandante militar en todos los niveles del mando de acuerdo con el análisis del contexto y otros factores en los que se desarrolle la operación militar.

[4-3] Las *reglas de enfrentamiento* (ROE, por su sigla en inglés) son las directivas emitidas por la autoridad militar competente que delimitan las circunstancias y restricciones bajo las cuales las unidades inician y/o continúan con el uso de la fuerza contra fuerzas encontradas (MFRE 3-0). Estas siempre reconocen el derecho inherente a la legítima defensa, varían entre operaciones y entre tipos de unidades en la misma área de operaciones (AO), y pueden cambiar durante una operación. La adhesión a ellas asegura que los integrantes del Ejército actúen de manera consistente con el DIH y el DIDH, la política nacional y las regulaciones militares. Estas son más explícitas que las reglas para el uso de la fuerza y están destinadas a definir el máximo uso de poder de combate destructivo apropiado para la misión (ver el MFRE 3-0).

[4-4] Las modificaciones a las reglas de enfrentamiento impuestas por el comando superior, solo pueden ser realizadas de forma excepcional cuando el ambiente operacional cambie con respecto a lo planeado. Lo anterior se profundiza en el MFRE 6-27.

5. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA

[5-1] Los miembros de las FF.MM. pueden llegar a ser responsables penalmente, por acción u omisión, de conductas típicas, antijurídicas y culpables; es decir que dentro del ordenamiento penal están descritas como delitos, y sin justificación alguna se transgrede el mismo, teniendo la capacidad para actuar de forma distinta. Esta responsabilidad puede ser:

- Por sus propios actos (autor).
- Luego de un acuerdo previo y con división de trabajo criminal (coautor).
- Quien presta un apoyo concomitante o posterior para la comisión de una conducta delictiva (cómplice).
- Por los actos de sus subalternos cuando son utilizados como instrumento (autor mediato).

5.1. OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD

[5-2] Puede presentarse la responsabilidad penal internacional del comandante militar cuando se vea inmerso en los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) establecidos en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de guerra, lesa humanidad y agresión), pero siempre que

se cumplan los requisitos específicos para esos crímenes y cuando el Estado al cual pertenece no haya realizado las investigaciones pertinentes, es decir, la CPI solo actúa de forma complementaria.

[5-3] El Estado responderá por el daño antijurídico que cause a alguno de los habitantes en el territorio nacional (se entiende **daño antijurídico como una lesión patrimonial o extrapatrimonial que las personas no están en el deber jurídico de soportar, causado por un agente del Estado en el desarrollo de sus funciones**). Si la responsabilidad del Estado se genera por conducta con conocimiento y voluntad (dolo) o por negligencia, imprudencia o impericia (culpa grave) de un agente del Estado, este repetirá contra el funcionario.

[5-4] Existe la responsabilidad disciplinaria de los miembros del Ejército Nacional por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en el Régimen Disciplinario de las FF. MM. con las cuales afecte el servicio y la función pública.

[5-5] Lo anterior es ampliado con profundidad en el MFRE 6-27, *Derecho operacional terrestre*.

PÁGINA DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

CONCLUSIÓN

El uso de la fuerza por medio de las armas del Estado está en cabeza de la Fuerza Pública por mandato directo de la soberanía popular, representada por el presidente de la República de Colombia, quien determina la utilización de las Fuerzas Militares, para defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio, el orden constitucional y, sobre todo, el libre ejercicio de las libertades y derechos para que se den las condiciones para una convivencia pacífica dentro del Estado social de derecho.

El uso de la fuerza se ejerce en dos marcos jurídicos: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como regla general, y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), cuando se presente un conflicto armado, de forma simultánea, convergente y complementaria, de acuerdo con los criterios de aplicación señalados en el presente manual.

El uso de la fuerza implica la responsabilidad al hacerlo, por lo cual el personal debe realizar sus actividades dentro de los parámetros de la normatividad vigente y la doctrina militar.

GLOSARIO

1. ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ABREVIATURA, SIGLA Y/O ACRÓNIMO	SIGNIFICADO	ACRÓNIMO EN INGLÉS (OTAN*)	SIGNIFICADO
AO	Área de operaciones	*AOO	<i>Area of operations</i>
CEDOE	Centro de Doctrina del Ejército	---	---
CPI	Corte Penal Internacional	---	---
DD. HH.	Derechos Humanos	--	<i>Human rights</i>
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	---	---
DIH	Derecho Internacional Humanitario	*IHL	<i>International humanitarian law</i>
FF. MM.	Fuerzas Militares	---	<i>Military forces</i>
GAO	Grupos armados organizados	---	---
GDO	Grupos delictivos organizados	---	---
IMI	Inteligencia Militar	---	---

* AAP-15(2013) "NATO GLOSSARY OF ABBREVIATIONS USED IN NATO DOCUMENTS AND PUBLICATIONS". En aras de la interoperabilidad, muchas siglas se mantienen en el idioma inglés.

ABREVIATURA, SIGLA Y/O ACRÓNIMO	SIGNIFICADO	ACRÓNIMO EN INGLÉS (OTAN ¹)	SIGNIFICADO
METT-TC	Misión, enemigo, terreno y clima, tropas y apoyo disponibles, tiempo disponible y consideraciones civiles	METT-TC	<i>Mission, enemy, terrain and weather, troops and support available, time available, and civil considerations</i>
MFE	Manual fundamental del Ejército	---	---
MFRE	Manual fundamental de referencia del Ejér	---	---
PEMSITIM	Política, económica, militar, social, información, tiempo, infraestructura y medio ambiente físico	*PMESII-PT	<i>Political, military, economic, social, information, infrastructure, physical environment, and time</i>
PMTD	Proceso militar para la toma de decisiones	*MDMP	<i>Military decision-making process</i>
ROE	Reglas de enfrentamiento (por su sigla en inglés)	ROE	<i>Rules of engagement</i>
RUF	Reglas para el uso de la fuerza	RUF	<i>Rules for the use of force</i>

2. TÉRMINOS¹

***Causalidad directa:** existencia de un nexo causal directo entre el acto de quien participa en las hostilidades y el daño, el cual puede resultar directamente del acto o de una operación militar coordinada en la que este acto se constituye en parte integral.

¹ Los términos que esta publicación propone están señalados con un asterisco, y los tomados de otros manuales están acompañados de su correspondiente referencia entre paréntesis.

***Conflicto armado:** confrontación con armas que se presenta entre dos Estados o la prolongación de violencia entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado.

***Daño antijurídico:** lesión patrimonial o extrapatrimonial que las personas no están en el deber jurídico de soportar, causado por un agente del Estado en el desarrollo de sus funciones.

***Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** conjunto de normas internacionales y nacionales, tanto convencionales (tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia) como consuetudinarias (basadas en la costumbre internacional), destinadas a la protección de los Derechos Humanos, los cuales son inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

***Derecho Internacional Humanitario:** conjunto de normas internacionales por medio de las cuales se regulan los conflictos armados; su objetivo es proteger a las personas que no participan en el conflicto y establecer los medios y métodos para la guerra.

***Derecho Operacional:** conjunto de normas que impactan directamente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, sea en tiempos de conflicto armado, paz o estabilidad, o en el desarrollo de actividades encaminadas a hacer cumplir la ley por parte del Ejército Nacional.

***Fuerza:** coacción diferenciada, acorde con la amenaza recibida, como medida necesaria para hacer cumplir la ley.

***Hostilidades:** actos de guerra que por su índole o finalidad están destinados a atacar al personal y los bienes del adversario.

***Nexo beligerante:** acto de quien participa en las hostilidades; debe ser planeado de manera específica para causar el umbral de daño como soporte de una de las partes, en detrimento de la otra.

***Objetivo militar:** bien o bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecen, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida.

***Participación directa en las hostilidades:** actos hostiles específicos, ejecutados por individuos como parte de la conducción de hostilidades entre las partes de un conflicto armado, con los siguientes elementos: umbral de daño, causalidad directa y nexo beligerante.

Reglas de enfrentamiento (ROE): directivas emitidas por la autoridad militar competente que delimitan las circunstancias y restricciones bajo las cuales las unidades inician y/o continúan con el uso de la fuerza contra fuerzas encontradas (MFRE 3-0).

Reglas para el uso de la fuerza (RUF): directivas emitidas para guiar a las unidades en el uso de la fuerza durante varias operaciones (MFRE 3-0).

***Umbral de daño:** existencia de un acto por parte de quien participa en las hostilidades que afecte de manera adversa las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, cause muertes, lesiones, destrucción a personas u objetos protegidos de ataques directos.

***Ventaja militar:** expresión que se utiliza en el derecho de los conflictos armados cuando se da la definición de objetivo militar y cuando se estipulan las precauciones que deben tomarse en el ataque a fin de preservar tanto como sea posible a la población civil y los bienes de carácter civil.

**“EL USO DE LA FUERZA
CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD
EN EL USO DE LA MISMA,
POR LO CUAL EL PERSONAL
DEBE REALIZAR SUS ACTIVIDADES
DENTRO DE LOS PARÁMETROS
DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE
Y LA DOCTRINA MILITAR”**

CENTRO DE DOCTRINA DEL EJÉRCITO (CEDOE)



MFE 6-27
DERECHO
OPERACIONAL
TERRESTRE



CEDOC
COMANDO DE
EDUCACIÓN Y DOCTRINA



CEDOE
CENTRO DE DOCTRINA
DEL EJÉRCITO